

FORMACIÓN DE LA LEY

A) Etapas de INICIATIVA.

Las leyes pueden tener origen en:

- 1) Por **MOCIÓN**: cuando el proyecto de ley se originó en la Cámara de Diputados o en el Senado. Las mociones pueden ser firmadas por no más de 10 diputados ni por más de cinco senadores.
- 2) Por **MENSAJE**: cuando el proyecto de ley se originó en el Ejecutivo. El Presidente de la República puede elegir a cual cámara enviará el proyecto de ley, para dar inicio a su discusión.

Según donde se inicié la discusión de un proyecto de ley, tendrán el nombre de Cámara de Origen y Cámara Revisora.

- a) **CÁMARA DE ORIGEN**: Es aquella donde se origina o se inicia la discusión de un proyecto de ley.
- b) **CÁMARA REVISORA**: Aquella que recibe el proyecto de ley para su revisión, luego de haber sido aprobado en la cámara de origen.

Es así que, si el Presidente de la República envía el MENSAJE a la Cámara de Diputados, ésta será la Cámara de ORIGEN y el Senado será la Cámara REVISORA.

Y en el caso de que un proyecto de ley tuvo su origen en una MOCIÓN de Senadores, la Cámara de ORIGEN será el Senado y la Cámara REVISORA será la Cámara de Diputados.

* En general, todo proyecto de ley puede ser iniciado en cualquiera de ambas cámaras, sin embargo, existen algunas excepciones y ciertas materias que pueden ser iniciados sólo en la Cámara de Diputados y otras que sólo en el Senado.

Por ejemplo, sólo puede tener origen en la Cámara de Diputados leyes sobre tributos, y sólo pueden tener origen en el Senado, las leyes sobre amnistía e indultos generales.

A su vez, hay materias que son de iniciativas exclusiva del Presidente de la República, como por ejemplo, los proyectos de ley se fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han tenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, las normas para

permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República como la salida de tropas nacionales fuera de él.

Lo más importante de materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo son aquellas que involucren recursos fiscales o puedan comprometer créditos fiscales.

Facultad de Retiro

Todo proyecto de ley puede retirarse en cualquier momento con la sola condición de que debe ser antes de ser sometido a su votación.

B) Etapas de DISCUSIÓN.

Las discusiones pueden ser en general o en particular, esto último, artículo por artículo.

Una vez, que se admite un proyecto de ley, la Cámara de Origen puede:

- **RECHAZAR** el proyecto de ley: La regla general, es que no puede discutirse el proyecto hasta después de un año.
- **APRUEBA** el proyecto de ley: Se inicia la discusión en la Cámara de Origen y esta discusión puede ser de carácter general, particular o mixta (general primero, luego se continúa en particular).

Si la discusión es de carácter general, sólo podrá admitirse o rechazarse el proyecto en su totalidad. Si la discusión es de carácter particular, tendrá por objeto examinar detalles del proyecto y artículo por artículo.

* En general, la etapa de Discusión se divide en tres trámites:

- PRIMER trámite constitucional: Discusión del proyecto en la Cámara de Origen.
- SEGUNDO trámite constitucional: Aprobado en la Cámara de Origen, pasa a la Cámara Revisora para iniciar la discusión del proyecto de ley.

Alternativas:

- 1) **Aprueba** el Proyecto de Ley
- 2) **Rechaza** el Proyecto de Ley
- 3) **Modifica** el Proyecto de Ley

En el caso 1) viene la etapa de aprobación y el Proyecto de remitirá al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

En caso 2) y 3), se formará una COMISIÓN MIXTA compuesta por un grupo de Senadores y Diputados integrada por igual número, la que propondrá la forma y el modo de resolver las dificultades. Esta comisión no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la mayoría de los miembros que la integran. Una vez, terminado el trabajo de la Comisión Mixta, se devolverá el proyecto de Ley a la Cámara de Origen para que lo apruebe con los cambios introducidos, dando origen a un tercer trámite constitucional.

- TERCER trámite constitucional: Etapa de discusión en la Cámara de Origen, concluida la tramitación en la cámara revisora cuando han surgido discrepancias.

C) Etapa de APROBACIÓN.

Aprobado un proyecto de ley en ambas cámaras, el Presidente de la Cámara de Origen enviará un oficio al Presidente de la República con el proyecto aprobado, quien puede:

- 1) **APROBARLO**: En este caso, dispondrá de la promulgación del Proyecto de Ley. Este acto se llama "SANCIÓN". También se entiende por aprobado, si nada dice dentro de 30 días corridos contados desde la fecha de su remisión.
- 2) **VETARLO** (usar el **VETO**) que significa rechazarlo o hacerle modificaciones u observaciones. En ese caso se devolverá, para que ambas cámaras aprueben el proyecto con las modificaciones. Sin embargo, ambas cámaras pueden insistir en el proyecto originalmente aprobado, rechazando las observaciones con el voto de 2/3 de sus miembros presentes, caso en el cual, el Presidente de la República deberá aprobar y promulgar la ley.

D) Etapa de PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Aprobado un proyecto de ley corresponde su promulgación a través de un Decreto Supremo y posteriormente su publicación en el Diario Oficial. Una vez publicada la ley se supone conocida por todos.

URGENCIAS

Un proyecto de ley puede demorarse en exceso en su discusión y para evitar eso existen las urgencias.

La urgencia es el acto formal emanado exclusivamente del Presidente de la República por el cual se le da prioridad a la tramitación del proyecto de ley, teniendo como consecuencia la obligatoriedad de su despacho dentro de un plazo fijado, el que variará dependiendo de si se trata de simple urgencia, suma urgencia o discusión inmediata.

- 1. Simple urgencia:** es aquella que, para su discusión y votación, la cámara requerida deberá dejarlo terminado en el plazo de 30 días. Si la simple urgencia se da a una comisión mixta, ésta dispondrá de 10 días para informar sobre el proyecto.
- 2. Urgencia:** en este caso, la cámara requerida tendrá el plazo de 15 días y la comisión mixta dispondrá de 5 días para informar el proyecto.
- 3. Discusión inmediata:** en este caso, la cámara requerida tendrá el plazo de 6 días. En el caso que la discusión inmediata se ve en la comisión mixta esta dispondrá de 2 días para informar el proyecto.

Los plazos establecidos son de días hábiles y comienzan desde que se da cuenta de ésta en la sesión más próxima que informa la cámara respectiva.

No obstante ser una medida para priorizar la eficiencia legislativa, el no cumplimiento de las respectivas cámaras no acarrea ninguna sanción.